

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Radicado: 2020 - 00070

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

De la lectura del expediente se desprende que no es claro, en este momento procesal, en qué lugar tiene su residencia y/o domicilio el menor Samuel Esteban Mora León, por lo que se requiere a la apoderada para que aclare en qué lugar esta domiciliado actualmente el menor mencionado.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado. Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a wavy horizontal line at the bottom.  
**LUIS ANGEL TORO RUIZ**  
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_ El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.-